GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	SASI-SG-002-2025
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA
No. De Compromiso Presupuestal:	10328 por valor de $275.406.780,00
Contratista:	**JORGE CORTES Y CIA SAS DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS**
NIT	901044640-1
Valor del contrato	**DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($275.406.780,00) MCTE**
Fecha de contrato:	9 de diciembre de 2025
Objeto:	ADQUISIÓN DE UN VEHICULO TIPO CAMINONETA CABINADA 4X4 UNIFORMADA CON DESTINO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, ORGANISMO DE SEGURIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -REGIONAL CARIBE CON PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
Supervisor:	**CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO - Director operativo de Seguridad Secretaría de Seguridad de la Gobernación de Bolívar**
Fecha de Iniciación:	26 de noviembre de 2025
Fecha de Terminación:	15 de diciembre de 2025
Numero de Póliza:	CUMP: 37-44-101045831 RC: 37-40-101030103
Fecha de aprobación de la garantía:	15 de diciembre de 2025

El suscrito **MANUEL DE JESÚS BERRIO SCAFF,** en calidad de Secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.196.313 expedida en Cartagena, en su condición de Secretario de Seguridad del Departamento, delegado para estos efectos mediante el Decreto 0754 del 26 de junio de 2025, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte; y por la otra, la sociedad **JORGE CORTES Y CIA SAS DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS,** identificada con NIT. 901044640-1, y representada legalmente por **IRENE BORJA MORENO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.330.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes han acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN al contrato **SASI-SG-002-2025**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante oficio fechado del 29 de diciembre de 2025 y recibo por vía correo electrónico el mismo día, el contratista presentó la solicitó de suspensión del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las siguientes razones:

1. ***Imposibilidad de realizar los trámites de registro:*** *En atención a que el funcionario de Migración Colombia autorizado para firmar los documentos legales que permitan realizar la matrícula del vehículo ante el organismo de tránsito departamental, no ha estado disponible, por ausencia de permisos por el fin y el cierre de año.*
2. ***El horario de atención:*** *Por fin de año en la Secretaría de Tránsito Departamental se ha reducido los tiempos de atención para poder radicar los documentos del vehículo y legalizar lo correspondiente.*
3. ***Traslado del vehículo:*** *Debido a la temporada de cierre de año, el traslado desde Bogotá se dificulta debido a restricciones a los vehículos de carga, a cierres viales y situaciones de seguridad que no permiten el tránsito normal por las carreteras nacionales.*

Al día de hoy, seguimos a la espera de que la funcionaría encargada de Migración Colombia nos pueda firmar los documentos para su correspondiente trámite, de nuestra parte ya se ha adelantado el alistamiento, adecuación y prematrícula del vehículo solicitado.

SEGUNDA: Que el supervisor del contrato evaluó y avaló la solicitud mediante oficio **GOBOL-25-079178** de fecha 30 de diciembre de 2025, en el que señaló: … *En ese orden de ideas, como supervisor del contrato, en virtud de lo preceptuado en el* ***Decreto No. 267 2021 (Modificatorio del Decreto 75 de 2018) - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios***[1] *y* ***ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA***[2]***;*** *debo presentar justificación de la procedencia o no de la suspensión del contrato, para el caso de marras, apoyándome en el contenido de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la encuentro justificada, previa verificación, (i) Que la tipología del contrato de compraventa de un Vehículo automotor, es susceptible de ser suspendido, al no existir imposibilidad legal para ello; (ii) La suspensión del plazo de ejecución, por el término que esté nuevamente disponible el horario de atención del organismo de tránsito Departamental; así como la disponibilidad del funcionario de migración Colombia, no está prohibido expresamente en la Ley ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres; (iii) La suspensión del contrato, al mantener la relación contractual vigente,*

[1] **Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios**: Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o que imposibiliten materialmente el cumplimiento de las obligaciones y no sean imputables al contratista. Las suspensiones del contrato o convenio constarán en actas que para todos los efectos deberán ser elaboradas y suscritas por el supervisor y/o interventor, y el contratista respectivo. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron su lugar. Una vez superadas las condiciones que impidieron la normal ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor, deberán informar dicha situación al Ordenador del Gasto o su delegado, y se dispondrá la reanudación de este, lo que constará en un acta de reinicio firmada conjuntamente con el contratista, donde se dejará constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato. En este evento, el supervisor y/o interventor, solicitarán al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas, por el mismo término de la suspensión del contrato.

[2] **Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** 2. Actividades administrativas: Elaborar las correspondientes justificaciones de conveniencia y procedencia de las solicitudes prórroga, adición, suspensión, modificación, entre otras.

garantizará el cumplimiento de los fines de la contratación pública, que no es otra que cumplir los fines del Estado, en este caso la adquisición del vehículo automotor con destino a migración Colombia, se constituye en una necesidad imperiosa de apoyo interinstitucional y un compromiso del Comité de Orden Público; y (iv) el contratista con su solicitud demostró y justificó que los hechos que dan origen a la suspensión, obedecen a razones de fuerza mayor y ajenas a la voluntad de las partes.

De conformidad con las consideraciones expuestas, las partes acuerda,

***PRIMERO:** SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato SASI-SG-002-2025, hasta el 31 de enero de 2026 y/o hasta que los hechos que dieron origen a la suspensión sean superados y sea posible reanudar el contrato.*

SEGUNDO: El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro los dos días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

TERCERO: Las partes intervinientes, renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.